



**CONTRATO DE SERVICIOS No. 16/2012
REFERENTE A SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA BDES PARA EL AÑO 2013
DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. LG-333/2012**

Nosotros: RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER, de [REDACTED] años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**"; y **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COSASE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA BDES PARA EL AÑO 2013**, a favor del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, y su Reglamento, los Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para instalaciones del BDES, de acuerdo al siguiente detalle: hasta cinco elementos de seguridad: Para las oficinas centrales: hasta Un (1) puesto rotativo cubriendo 24 horas diarias y hasta Un (1) puesto fijo cubriendo 12 horas diarias (de lunes a sábado); y Para los centros de atención hasta Tres (3) puestos fijos cubriendo 12 horas diarias (de lunes a sábado). El Banco pagará únicamente la cantidad de elementos de seguridad solicitados. El BDES podrá modificar la cantidad de elementos de seguridad si así lo requiere, durante la vigencia del contrato, para lo cual se conservará el precio por elemento que se establezca en la oferta económica del contratista. Lo anterior, siempre y cuando el monto



total anual no supere al presupuesto asignado para el presente proceso de adquisición y dentro del margen permitido por la Ley.

El presente contrato será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO.

El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **UN AÑO**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO.

El monto del presente contrato será de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,866.40)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el BDES no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. Es entendido por las partes que el BDES se reserva el derecho de aumentar o reducir los servicios requeridos, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta.

QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El lugar de prestación de los servicios objeto del presente contrato será:

- a) **Para los agentes de oficinas centrales:** Los servicios de vigilancia, serán entregados en las oficinas del Banco de Desarrollo de El Salvador, ubicadas en Edificio World Trade Center, Torre II, Nivel 4, 89 avenida norte, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador.
- b) **Para los agentes de centros de servicio:** Los servicios de vigilancia serán entregados en los centros comerciales Plaza Mundo, Metrocentro y Merliot y/o dónde el BDES traslade o expanda los servicios.



SEXTA: FORMA DE PAGO.

El pago por estos servicios se hará en forma mensual, al vencimiento de cada mes, y de acuerdo a las ordenes de trabajo emitidas según las necesidades institucionales, y de acuerdo a los precios unitarios por los servicios ofertados por el Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta del Contratista y forma parte integrante de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Jefatura de la UACI y Servicios Administrativos del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, c) crédito fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES.

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, las Garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una fianza o garantía bancaria por el monto de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,986.64)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA DÍAS** calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA.

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.



DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo de la licenciada Katty Marquina de Rosa, Ejecutiva de Servicios Administrativos; y por parte de el Contratista el licenciado Enrique Gilberto Cortez Ferrufino, Gerente de Operaciones quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las responsabilidades detalladas en el Art. 82 Bis de la LACAP.

DECIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto



BANDESAL
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR



del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde



las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente.

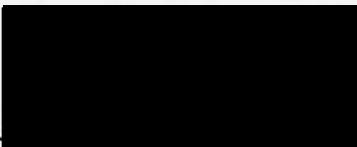
VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

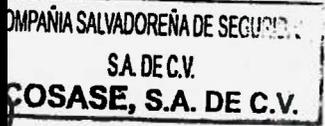
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y El Contratista en Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo #21, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce.


Banco de Desarrollo de El Salvador




El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **ANA LISSETH QUIJANO DE MELÉNDEZ**, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria , **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **RODRIGO JOSE MENDEZ BINDER**, quien es de  años de edad, Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número  y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del **BANCO DE**





DESARROLLO DE EL SALVADOR que podrá abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "**La Institución Contratante o El BDES**", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el señor **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **COSASE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo

de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un "**CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA BDES PARA EL AÑO 2013**", el cual, se registrará por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de seguridad y vigilancia para instalaciones del BDES, de acuerdo al siguiente detalle: hasta cinco elementos de seguridad: Para las oficinas centrales: hasta Un puesto rotativo cubriendo veinticuatro horas diarias y hasta Un puesto fijo cubriendo doce horas diarias (de lunes a sábado); y Para los centros de atención hasta Tres puestos fijos cubriendo doce horas diarias (de lunes a sábado). El Banco pagará únicamente la cantidad de elementos de seguridad solicitados. El BDES podrá modificar la cantidad de elementos de seguridad si así lo requiere, durante la vigencia del contrato, para lo cual se conservará el precio por elemento que se establezca en la oferta económica del contratista. Lo anterior, siempre y cuando el monto total anual no supere al presupuesto asignado para el presente proceso de adquisición y dentro del margen permitido por la Ley. El BDES requiere que los servicios inicien únicamente con los elementos de seguridad designados para las oficinas centrales y posteriormente solicitará a la empresa adjudicada mediante carta, agentes adicionales para los centros de servicio a medida que se presente la necesidad. El Banco pagará únicamente la cantidad de elementos de seguridad que sean solicitados. El presente contrato será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las

hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el oferente ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **UN AÑO**, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres -A, ochenta y tres -B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto del presente contrato será de hasta **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el BDES no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según las necesidades institucionales. Es entendido por las partes que el BDES se reserva el derecho de aumentar o reducir los servicios requeridos, de acuerdo a la disponibilidad financiera, sin ninguna variación de los términos y condiciones de la oferta. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El lugar de prestación de los servicios objeto del presente contrato será: **a) Para los agentes de oficinas centrales:** Los servicios de vigilancia, serán entregados en las oficinas del Banco de Desarrollo de El Salvador, ubicadas en Edificio World Trade Center, Torre II, Nivel Cuatro, Ochenta y Nueve avenida norte, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador. **y b) Para los agentes de centros de servicio:** Los servicios de vigilancia serán entregados en los centros comerciales Plaza Mundo, Metrocentro y Merliot y/o dónde el BDES traslade o expanda los servicios. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago por estos servicios se hará en forma mensual, al vencimiento de cada mes, y de acuerdo a las ordenes de trabajo emitidas según las necesidades institucionales, y de acuerdo a los precios unitarios por los servicios ofertados por el Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta del Contratista y forma parte integrante de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Jefatura de la UACI y Servicios Administrativos del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, c) crédito fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, las Garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del



BANDESAL
BANCA DE DESARROLLO DE EL SALVADOR



plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una fianza o garantía bancaria por el monto de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al DIEZ POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA DÍAS** calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres -B de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo de la licenciada Katty Marquina de Rosa, Ejecutiva de Servicios Administrativos; y por parte del Contratista el licenciado Enrique Gilberto Cortez Ferrufino, Gerente de Operaciones quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las



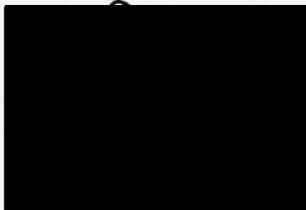
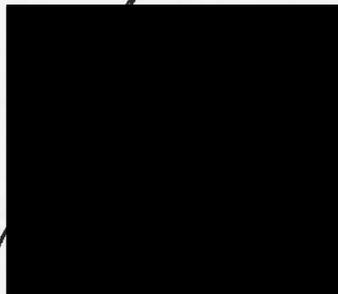
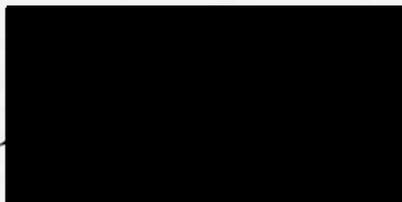
responsabilidades detalladas en el Artículo Ochenta y Dos Bis de la LACAP. **DECIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Artículo diez numeral diecinueve y veinte de dicha Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. **VIGÉSIMA:**



SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel Cuatro, Ochenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y El Contratista en Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo número veintiuno, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER**, por haber tenido a la vista: **A)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Orlando Zúniga Perez, por el Ingeniero Oscar Eduardo Lindo Fuentes, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente y otros, en la que consta que están facultados para comparecer conjunta, separada e indistintamente en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actuaba el Ingeniero Oscar Eduardo Lindo Fuentes, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa. El suscrito además hace constar que, para los efectos legales que puedan ser necesarios el notario autorizante del poder relacionado hizo constar que según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en este instrumento llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; y **B)** Punto II del Acta de sesión de Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador



número VEINTISIETE/DOS MIL DOCE de fecha siete de diciembre del año dos mil doce, del cual consta la adjudicación de esta contratación a favor del contratista y la autorización para que el compareciente otorgue el presente instrumento; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **JOSÉ ANGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ**, por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de san salvador a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil seis ante los oficios notariales de Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades con fecha diecisiete de enero del año dos mil siete, mediante la cual se incorporó el texto íntegro de los estatutos de la sociedad y de la cual consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva la cual está integrada por tres Directores propietarios con sus correspondientes suplentes que se denominará Presidente, Secretario y Primer Director y los tres Directores suplentes se llamarán: Primero, Segundo y Tercero Director Suplente, quienes durarán en funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la razón social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Certificación del Punto Dos, del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad número Cincuenta y seis celebrada en san salvador a las diez horas del día diez de junio del año dos mil once, extendida por Fatima Yanira Henríquez de Menéndez, en su calidad de Secretaria con fecha trece de junio del año dos mil once, de la cual consta que el compareciente fue electo como Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad por el período del cinco años a partir de su nombramiento, es decir a partir del día diez de junio del año dos mil once. Certificación inscrita al número OCHENTA Y SEIS del libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades con fecha veinticuatro de junio del año dos mil once. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**



PUNTO II

**Sesión de Junta Directiva BDES No.27/2012
Viernes 7 de diciembre de 2012**

La Junta Directiva, **CONSIDERANDO:**

- 1) Que en sesión JD-25/2012, de fecha 19 de noviembre del presente año, se autorizó el inicio del proceso de libre gestión, LG- 333/2012 "Servicios de Vigilancia para el Banco de Desarrollo de El Salvador", y sus términos de referencia.
- 2) Que con fecha 21 de noviembre de 2012, la UACI procedió a remitir los referidos términos de referencia a las siguientes empresas para que presentaran sus ofertas: Seflot, S.A de C.V., Grupo Golán, S.A. de C.V., y Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. de C.V., además de publicarse los referidos términos en el sitio de compras del gobierno.
- 3) Que con fecha 28 de noviembre de los corrientes, se recibieron ofertas de las empresas siguientes: Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. de C.V., Servicios de Seguridad, Entrega y Recolección de Valores, S.A. de C.V. y Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V.
- 4) Que la metodología de evaluación técnica incluye cumplir con los siguientes requisitos: Como mínimo 15 años como agencia de servicios de vigilancia: 30 puntos, (criterio de estricto cumplimiento). Debe contar con al menos 2 clientes que sean Instituciones Bancarias, Organismos Internacionales o Gubernamentales: 20 puntos (criterio de estricto cumplimiento). Presentación de carta compromiso completa y según formato: 30 puntos; y Presentación de Declaración Jurada 20 puntos, teniendo las empresas que alcanzar una puntuación mínima de 80 puntos.
- 5) Que los resultados de las evaluaciones técnicas y sus ofertas económicas son las siguientes:

	Puntaje maximo	Compañía Salvadoreña de Seguridad	Servicios de Seguridad, Entrega y Recolección de Valores,	Sistemas de Seguridad y Limpieza
Como mínimo 15 años como agencia de servicios de vigilancia	30	30	30	0
Debe contar con al menos 2 clientes que sean Instituciones Bancarias, Organismos Internacionales o Gubernamentales	20	20	20	20
Presentación de carta compromiso completa y según formato	30	30	30	30
Presentación de Declaración Jurada	20	20	20	20
Puntaje técnico total	100	100	100	70 (NO

				CUMPLE)
VALOR TOTAL ANUAL		\$39,866.40	\$44,137.80	

- 6) Que la oferta presentada por Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de C.V., manifiesta que tiene menos de 15 años como agencia de servicios de vigilancia, el cual según los términos de referencia, es un criterio de estricto cumplimiento para las empresas que presenten ofertas, así también la oferta no alcanza el puntaje mínimo requerido de 80 puntos por lo que la oferta se descalifica.
- 7) Que dado los resultados obtenidos, la UACI recomienda la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG- 333/2012 "Servicios de Vigilancia para el Banco de Desarrollo de El Salvador", a la empresa Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. de C.V., por un valor total de US\$39,866.40 (incluye IVA) para el período del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por tanto, ACUERDA:

1. Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG- 333/2012 "Servicios de Vigilancia para el Banco de Desarrollo de El Salvador", a la empresa Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. de C.V., por un valor total de US\$39,866.40 (incluye IVA) para el período del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.
2. Designar como Administrador a la Licenciada Katty Marquina de Rosa, Ejecutiva de Servicios Administrativos
3. Autorizar al Presidente del Banco y a los apoderados generales administrativos y judiciales con cláusulas especiales a suscribir los documentos legales que sean necesarios para la ejecución de este acuerdo de junta directiva.

